



DICTAMEN 003/SO/20-04/2020

**DICTAMEN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o



realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º Transitorio de la referida Ley General.
6. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
7. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el



Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

8. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Reglamento Interior).
9. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la misma Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.
10. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.
11. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México,



disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido al ámbito ejecutivo, toda vez que la disposición citada alude a los objetivos de la Ley, y que conforme al artículo 1º de dicho cuerpo normativo, se trata de una Ley de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México; por lo que el ejercicio de la función pública debe transparentarse a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

- 12.** Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
- 13.** Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en los artículos 121 y 122, obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140 y disposiciones particulares de los artículos 141 al 147.
- 14.** Que los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando trece, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación.
- 15.** Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la citada Ley Local, los sujetos obligados deberán de actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos



sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, con atención a las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

- 16.** Que este Instituto, mediante el acuerdo 1636/SO/10-11/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México* (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.
- 17.** Que, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 31, fracción VI, 61 y 65 de la Ley General, es necesario aplicar, de manera supletoria, los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (Lineamientos Generales), aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto que dichos Lineamientos Generales deben considerarse para verificar el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de dicho cuerpo normativo. Los lineamientos señalados han sufrido modificaciones relevantes en 2017 y 2018, aprobadas por el Consejo Nacional del referido Sistema Nacional de Transparencia.
- 18.** Que, de acuerdo con el artículo 121, último párrafo de la Ley de Transparencia Local y el numeral sexto, fracción I de los Lineamientos y Metodología de Evaluación, los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.



**19.** Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**20.** Que, a fin de realizar la Tabla de aplicabilidad de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México se analizó la normativa siguiente:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Constitución Política de la Ciudad de México;
- c. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- e. Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- f. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- g. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- h. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- i. Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;
- j. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- k. México;
- l. Acuerdo de creación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- m. Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México; y
- n. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**21.** Que el Instituto, en específico la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación realizó una mesa de trabajo en materia de Obligaciones de Transparencia y Tabla de Aplicabilidad con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; mismas que fue celebrada:

- a. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México.

**22.** Que derivado de las mesas de trabajo, la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México remitió al Instituto el oficio número SG/CBP/089/2020 mediante el cual fundamentó y motivó la aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es la siguiente:

### TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>Artículo 121.-</b> Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>I.</b> El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;	<b>Aplica</b>
<b>II.</b> Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	<b>Aplica</b>
<b>III.</b> Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;	<b>Aplica</b>
<b>IV.</b> Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>
<b>V.</b> Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	<b>Aplica</b>
<b>VI.</b> Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;	<b>Aplica</b>
<b>VII.</b> Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>
<b>VIII.</b> El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>IX.</b> La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;	<b>Aplica</b>
<b>X.</b> Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	<b>Aplica</b>
<b>XI.</b> El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	<b>Aplica</b>
<b>XII.</b> Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	<b>Aplica</b>
<b>XIII.</b> La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;	<b>Aplica</b>
<b>XIV.</b> El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información	<b>Aplica</b>
<b>XV.</b> Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	<b>Aplica</b>
<b>XVI.</b> Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	<b>Aplica</b>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>XVII.</b> La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XVIII.</b> El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XIX.</b> Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XX.</b> Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXI.</b> La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXII.</b> Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del</p>	<p><b>Aplica</b></p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;	
<b>XXIII.</b> Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>
<b>XXIV.</b> La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;	<b>Aplica</b> Lo relativo a la cuenta pública
<b>XXV.</b> Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	<b>Aplica</b>
<b>XXVI.</b> Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente: a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados; b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó; c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;	<b>Aplica</b>
<b>XXVII.</b> Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes; +	<b>Aplica</b> Por lo que respecta a los dictámenes de cuenta pública incluirán un Hipervínculo al documento generado por la ASCM. En relación con, los dictámenes de los estados financieros el sujeto obligado que corresponda deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.
<b>XXVIII.</b> Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables,	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	
<b>XXIX.</b> Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	<b>Aplica</b>
<b>XXX.</b> La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificadorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y	<b>Aplica</b>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;                      b) De las Adjudicaciones Directas:                      1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;</p>	
<p><b>XXXI.</b> Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXXII.</b> Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXXIII.</b> Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXXIV.</b> Padrón de proveedores y contratistas;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXXV.</b> Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXXVI.</b> El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea</p>	<p><b>Aplica</b></p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;	
<b>XXXVII.</b> La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;	<b>Aplica</b>
<b>XXXVIII.</b> La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;	<b>Aplica</b>
<b>XXXIX.</b> Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	<b>Aplica</b>
<b>XL.</b> Los mecanismos de participación ciudadana;	<b>Aplica</b>
<b>XLI.</b> Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	<b>Aplica</b>
<b>XLII.</b> La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;	<p style="text-align: center;"><b>No Aplica</b></p> <p>De conformidad con las atribuciones del órgano descentralizado, señaladas en el artículo 25 de la Ley de Búsqueda de Personas, no se encuentra alguna relacionada con actividades físicas, ejercicio y el deporte.</p>
<b>XLIII.</b> Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	<b>Aplica</b>
<b>XLIV.</b> Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	<b>Aplica</b>
<b>XLV.</b> Los estudios financiados con recursos públicos;	<b>Aplica</b>
<b>XLVI.</b> El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	<b>Aplica</b>
<b>XLVII.</b> Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos,	<b>Aplica</b>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	
<p><b>XLVIII.</b> Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XLIX.</b> El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>L.</b> La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>LI.</b> Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”. De conformidad con el artículo 45 de La Ley de Búsqueda establece que le corresponde a otra autoridad la solicitud a la autoridad judicial competente, la autorización para ordenar la intervención de</p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables (Art. 45 de la Ley de Búsqueda).
<p><b>LII.</b> Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>LIII.</b> La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y</p>	<p style="text-align: center;"><b>No Aplica</b></p> <p>Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>Artículo 25 de la misma Ley, se desglosan las atribuciones de la CBP. Dicho lo anterior, se desprende que entre sus atribuciones no se encuentra alguna relacionada con la realización de obras públicas.</p>
<p><b>LIV.</b> Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de</p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.	México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.

**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>Artículo 123.</b> Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:	<b>Aplica</b>
I. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;	<b>Aplica</b>
II. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;	<b>Aplica</b>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>III. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplica</b></p>
<p>IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No Aplica</b></p> <p>Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>Artículo 25 de la misma Ley, se desglosan las atribuciones de la CBP. Dicho lo anterior, se desprende que no cuenta con las atribuciones de realizar expropiaciones.</p>
<p>V. Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los</p>	<p style="text-align: center;"><b>No Aplica</b></p> <p>Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación</p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>mismos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>	<p>y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>Artículo 25 de la misma Ley, se desglosan las atribuciones de la CBP. Dicho lo anterior, se desprende que entre sus atribuciones no se encuentra alguna relacionada con la realización de obras públicas.</p>
<p><b>VI.</b> El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.</p>	<p><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>La fracción señalada no está relacionada al objetivo de la CBP ni con las atribuciones señaladas en el artículo 25 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México.</p>
<p><b>VII.</b> La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;</p>	<p><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de</p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	<p>México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>La fracción señalada no está relacionada con el objetivo de la CBP ni con las atribuciones señaladas en el artículo 25 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México.</p>
<p><b>VIII.</b> Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplica</b></p>
<p><b>IX.</b> Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>Entre las atribuciones de la CBP señaladas en el artículo 25 de la Ley de Búsqueda indica que se limita a colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos. La</p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	atribución respecto a los datos estadísticos relativas a la incidencia de los delitos es una atribución señalada para la Fiscalía General de Justicia (Art. 96 de la Ley de Búsqueda)
<p><b>X.</b> En materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación: a) En su caso las que fueron desestimadas; b) En cuántas se ejerció acción penal; c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal; d) En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad; e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>La CBP no tiene entre sus atribuciones la investigación de algún delito. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Búsqueda</p>
<p><b>XI.</b> Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las</p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	<p>acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>La CBP no tiene entre sus atribuciones recibir cantidades por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Búsqueda</p>
<p><b>XII.</b> Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XIII.</b> Los convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XIV.</b> La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XV.</b> Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;</p>	<p><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>La CBP no tiene entre sus atribuciones cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Búsqueda.</p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>XVI.</b> Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>La CBP no tiene entre sus atribuciones emitir constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Búsqueda.</p>
<p><b>XVII.</b> Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplica</b></p>
<p><b>XVIII.</b> Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley</p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	<p>General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>Los objetivos de la CBP no se relacionan con lo señalado en la fracción XVIII. Lo anterior, de conformidad con los artículos 22 y 25 de la Ley de Búsqueda.</p>
<p><b>XIX.</b> La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido;</p>	<p><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p> <p>Los objetivos de la CBP no se relacionan con lo señalado en la fracción XIX. Lo anterior, de conformidad con los artículos 22 y 25 de la Ley de Búsqueda.</p>
<p><b>XX.</b> Un listado de las oficinas del Registro Civil en la Ciudad de México, incluyendo su ubicación, el currículum y antigüedad en el cargo de los oficiales o titulares y las estadísticas de los trámites que realice.</p>	<p><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que</p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.
<b>XXI.</b> Un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;	<b>No aplica</b> Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.
<b>XXII.</b> Los mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;	<b>No aplica</b> Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.
<p><b>XXIII.</b> Información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por Colonia y Delegación; el método de cálculo, y la evolución de las mismas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p>
<p><b>XXIV.</b> Información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p>
<p><b>XXV.</b> Las manifestaciones de impacto ambiental; y</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la</p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO.**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	<p>Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p>
<p><b>XXVI.</b> Los resultados de estudios de calidad del aire.</p>	<p><b>No aplica</b></p> <p>Según lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México y 297 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se señala que: “Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas”.</p>

**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DISPOSICIONES PARTICULARES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>Artículo 144.-</b> Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Ésta además estará en</p>	<p><b>Aplica</b></p>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DISPOSICIONES PARTICULARES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.</p>	
<p><b>Artículo 145.-</b> Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.</p> <p>El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>Artículo 146.-</b> Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>Artículo 147.-</b> Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán</p>	<p><b>Aplica</b></p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.	

**SEGUNDO.** La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación notificará, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Dictamen al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México deberá realizar la publicación y actualización de la información, de conformidad con lo señalado en su Tabla de aplicabilidad, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación.